

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 247

TEGUIGALPA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904

NUMERO 2.468

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se concede un mes de licencia con goce de sueldo—Nómbrese Tesorero de la Junta de Agua y Luz Eléctrica á don Juan Galindo—Se reforma un acuerdo—Apruébase un contrato—Se aprueba un contrato—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se declara suficiente una caución—Se autoriza la erogación de \$ 63.00—Autorízase la erogación de \$ 63.00—Se concede una zona mineral—Autorízase la erogación de \$ 50.00—Se nombra un Superintendente—Ayudante del Ferrocarril—Apruébase un contrato—Se concede el dominio útil de dos caballerías de terrenos nacionales—Mándase pagar la suma de \$ 100.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 435.42—Autorízase la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 163.00—Aclárase una cláusula de una contrata—Se autoriza al señor E. M. Stella para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de una compañía.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se eroga la suma de \$ 9.200.00 para la compra de la isla "Exposición"—Se aprueba una contrata de aguadiente.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se concede un mes de licencia con goce de sueldo

Tegucigalpa: 1.º de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al Administrador de Correos de Juticalpa, R. Carias H., un mes de licencia, con goce de sueldo, que se imputará á Fomento, partida 3.ª del capítulo VII, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Nómbrese Tesorero de la Junta de Agua y Luz Eléctrica á don Juan Galindo

Tegucigalpa: 1.º de junio de 1904.

Habiendo fallecido el señor don Jacob Estrada, que desempeñaba el cargo de Tesorero de la Junta de Agua y Luz Eléctrica, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para aquel cargo al señor don Juan Galindo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 2 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de seis de abril del corriente año, en el sentido de que la cantidad autorizada para la oficina de Río Blanco sea sólo de seis pesos cincuenta centavos y se pague por medio de la Administración de Rentas de San Pedro Sula.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Apruébase un contrato

Tegucigalpa: 6 de junio de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:—"El infrascrito, Inspector General de la Carretera del Sur y Director de la misma, en representación del Gobierno, por una parte, y Francisco Díaz Cerrato, en el suyo propio, por otra, celebran el contrato siguiente:

1.º Díaz Cerrato se compromete á hacer el entejado, amarrado con mezcla de buena clase, en la casa de Gobierno que se está construyendo en el campamento de Moramulca.

2.º Serán de cuenta de Díaz Cerrato los repellos, el fino y entechado por dentro y fuera de las paredes; los batientes, los que serán de piedra de cantería, pulidos con sus correspondientes forros, para que quede del mismo espesor de las tapias.

3.º También será de cuenta de Díaz Cerrato, el filete de los corredores, el que hará de piedra de cantería pulida, y al ponerlo lo hará con buena mezcla. Lo mismo que los empedrados de la galera y corredores de la misma casa, los que hará de piedra menuda ó sea número uno. Estos empedrados deberán ir ahogados en mezcla de buena clase.

4.º Los corredores llevarán, al empedrarlos, de la tapia al filete, el uno y medio por ciento de desnivel, y del filete para afuera llevará un andén empedrado de la misma clase, de vara y media de ancho con el tres por ciento de desnivel.

5.º También es de cuenta de Díaz Cerrato el enladrillado de las dos piezas de la casa á que se refiere este contrato.

6.º El Gobierno pagará á Francisco Díaz Cerrato la cantidad de seiscientos pesos plata, por los trabajos á que se refiere el presente contrato.

7.º El pago se hará por medio de la Tesorería General de Caminos, de la manera siguiente: Díaz Cerrato presentará una planilla semanal, la que no excederá de ciento cincuenta pesos, y al concluir los trabajos mencionados, se practicará liquidación, y una vez deducidas las cantidades que antes haya recibido este contratista, se le pagará el saldo que resulte á su favor.

8.º Díaz Cerrato quedará sujeto á las órdenes que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas le dé directamente ó por medio de sus empleados. Si el Gobierno viere por medio de sus empleados que no adelantasen suficientemente los trabajos á que se refiere este contrato ó advirtiere fraude en este contratista, tiene derecho á cancelar este contrato, sin perjuicio de hacer responsable al contratista á cualquier cantidad que tenga de alcance.

9.º Este contrato se someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobada, tendrá sus efectos legales. Y para constancia, firman los contratantes en el Paso Real, á veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuatro.—T. Cárcamo.—Francisco Díaz C.;— el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 6 de junio de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:—"El infrascrito, Inspector General de la Carretera del Sur y Director de la misma, en representación del Gobierno, por una parte, y Ambrosio García, en el suyo propio, por otra, celebran el contrato siguiente:

1.º García se compromete á hacer el arteañón que falta en la casa que están construyendo en el campamento de Moramulca.

2.º Es de cuenta de García la pulida de la madera, forma, recortes, armañón, clavos, oficiales y operarios, lo mismo que las puertas, las que serán dos en cada pieza, con excepción del tabique; es de cuenta de García toda la obra de carpintería que falta para concluir la casa á que se refiere este contrato.

3.º El Gobierno pagará á García, por medio de la Tesorería General de Caminos, la suma de seiscientos sesenta pesos plata. El pago se hará de la manera siguiente: García presentará una planilla semanal que no excederá de cien pesos.

4.º Al terminar los trabajos á que se refiere este contrato, se practicará liquidación y una vez deducidas las cantidades que haya recibido semanalmente este contratista, se le pagará el saldo que resultare á su favor.

5.º Este contratista quedará sujeto á las órdenes que le dé directamente el Ministro de Fomento y Obras Públicas ó por medio de sus empleados. Si el Gobierno viere que los trabajos á que se refiere este contrato, no adelantasen suficientemente ó advirtiere fraude en este contratista, tiene derecho á cance-

lar este contrato, sin perjuicio de hacer responsable al contratista á cualquier cantidad que le resultare de alcance.

6.º Este contrato se someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobado, tendrá sus efectos legales. Y para constancia, firman los contratantes en el Paso Real, á veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuatro.—T. Cárcamo.—Ambrosio García;—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Resuélvese de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 8 de junio de 1904.

Con vista de la solicitud que con fecha 3 del corriente mes presentó al Poder Ejecutivo el señor don Rafael Antonio Tercero, en la cual pide se le conceda la introducción, libre de derechos fiscales y municipales, de una máquina de picar tabaco con todos sus accesorios; y

Considerando: que la empresa que el señor Tercero se propone establecer, es de utilidad general para el país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se declara suficiente una caución

Tegucigalpa: 8 de junio de 1904.

Con vista de la escritura en que el señor don Juan Galindo rinde fianza para ejercer el empleo de Tesorero de la Junta de Agua y Luz Eléctrica; y oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que la garantía ofrecida es bastante; el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto legislativo de 9 de marzo de 1901,

ACUERDA:

1.º—Declarar suficiente la caución de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que la escritura en que consta se custodie en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 63.00

Tegucigalpa: 9 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de sesenta y tres pesos que se invertirán en la compra de un toldo para guarecer de la lluvia la correspondencia, en el trayecto de Amapala á San Lorenzo; debiendo entregarse esta cantidad al

Administrador de Correos de Amapala, por medio de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 62.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de sesenta y dos pesos que se pagarán por medio de la Tesorería General de la República al señor Sinfiriano Galindo, por los trabajos que ha hecho en la Dirección General de Telégrafos. El gasto se imputará á Fomento, partida final, capítulo VII del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 15 de junio de 1904.

Vista la solicitud que el día veintiséis de febrero del corriente, presentó el señor Abel McClellan, mayor de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte-América y de este vecindario, en la cual pide se le conceda una zona mineral de doscientas hectáreas, en el municipio de Sabanagrande, en este departamento. Vistos, asimismo, el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se resuelva de conformidad dicha solicitud, con las restricciones de ley; y el informe de la Municipalidad de Sabanagrande, la cual manifiesta: que la zona solicitada comprende terrenos de particulares y ejidales de aquel pueblo y que hay algunos trabajos agrícolas en ella.

Considerando: que publicado el denunciatio no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á don Abel McClellan, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona solicitada, dentro de los límites siguientes: al Norte, San José; al Sur, pertenencias de la mina Monte Carmelo; al Este, la montaña de Momotombo; y al Oeste, la quebrada de El Corozo.

2.º—Comisionar al Ingeniero don Jorge Bonilla, para que, previo el pago de la patente respectiva que deberá satisfacer el Concesionario, y sujetándose á las disposiciones de este acuerdo, del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona referida, dentro de tres meses, contados desde esta fecha.

3.º—Que se indemnicen por el Concesionario los perjuicios que se causen á los dueños de los trabajos agrícolas que hay en ella; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la medida dentro del término fijado ó si deja de satisfacerse en cualquier tiempo el cánón que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 16 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos, que se invertirán en empedrar el patio de la Dirección General de Correos; debiendo entregarse al Director General del Ramo á imputarse á la partida final del capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se nombra un Superintendente-Ayudante del Ferrocarril

Tegucigalpa: 17 de junio de 1904.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Eduardo A. Burke, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Superintendente-Ayudante del Ferrocarril Interoceánico, con el sueldo de cuatrocientos pesos mensuales; y

2.º—El señor Burke desempeñará, además, en la costa del Atlántico, las otras funciones que le asigne el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Apruébase un contrato

Tegucigalpa: 17 de junio de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:—“Los infrascritos, Anastasio Funes y Máximo Rivera, mayores de edad, carpintero el primero y en su representación propia; y en su calidad de Gobernador Político de este departamento, el segundo, convienen en celebrar y celebran al efecto el contrato siguiente:

1.º Funes se compromete á refaccionar de cuenta propia, dentro del término de veinte días, contados desde esta fecha, la casa nacional que ocupó el Juzgado de Letras de lo Civil, en el barrio de San Pedro, de esta cabecera; dicha refacción consistirá en enderezar y nivelar el edificio, cortar los horcones en que descansan y fijarlos, lo mismo que la cuartería del piso, sobre bases de cal y canto que tendrán una altura de uno y medio pies sobre el nivel del andén de la calle, que es la parte más alta del terreno ocupado por el edificio; levantar la casa á la altura indicada, reparar en cuanto sea necesario el piso del salón y corredores, y componer el entejado, así de la casa como del caedizo de la cocina. Los materiales inútiles los sustituirá Funes por otros buenos.

2.º La Gobernación pagará, por todo costo á Funes, la suma de ciento cincuenta pesos, así: cincuenta pesos al firmar este contrato y el resto, al estar concluido el trabajo y recibido; y

3.º Convienen ambos, que el recibo se hará por peritos nombrados de común acuerdo y que toda diferencia que ocurriera por motivo de este contrato, se resuelva por árbitros, también de común acuerdo. Para constancia, firman con testigos, en San Pedro Sula, á veinticinco de mayo de mil novecientos cuatro.—Anastasio Funes.—Máximo Rivera;—el Presidente

ACUERDA:

2.º—Que este gasto se impute al capítulo VII, partida final, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se concede el dominio útil de dos caballerías de terrenos nacionales

Tegucigalpa: 18 de junio de 1904.

Vista la solicitud que el 31 de mayo del año en curso, presentó don Idefonso Valverde, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del pueblo de Perkin, República de El Salvador, en la cual pide se le conceda el dominio útil de dos caballerías de terrenos nacionales en las localidades que sean más á propósito en el departamento de La Paz, para destinarlas al cultivo del trigo; y algunas franquicias y privilegios que cree necesarios para una empresa agrícola que se propone establecer.

Considerando: que la empresa de que se trata, será útil al país, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Valverde el dominio útil de dos caballerías de terrenos nacionales en los puntos del departamento de La Paz, que sean á propósito para el cultivo del trigo.

2.º—El señor Valverde deberá elegir los terrenos que se proponga ocupar y denunciarlos dentro de seis meses contados desde esta fecha, ante el Administrador de Rentas de aquel departamento, para que se midan y titulen.

3.º—El señor Valverde podrá, sin perjuicio de los derechos de terceros adquiridos con anterioridad, hacer uso de las aguas de dominio público para fuerza motriz.

4.º—Se permite al Concesionario el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal ó municipal, dos molinos para trigo y la herramienta y útiles necesarios para la instalación y mantenimiento de la empresa. La introducción se hará previo permiso del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, al solicitar el cual, el interesado deberá presentar la factura respectiva.

5.º—Los empleados y operarios de la empresa que establezca el señor Valverde, estarán exentos del servicio militar en tiempo de paz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Mándase pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 20 de junio de 1904.

Vista la solicitud que con fecha 23 de enero del año en curso, presentó al Poder Ejecutivo el señor Leonardo Aceituno, mayor de edad y de este vecindario, en representación de su esposa doña Mariana Alvarado, en la cual pide se le indemnice á su referida esposa las pérdidas que sufrió en un solar de su propiedad, sito en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, con motivo de la ocupación que el Gobierno hizo de él para la apertura de una zanja para el desagüe de la turbina que sirve de instalación á la luz eléctrica; los cuales consisten en haberle destruido ochenta y siete varas de cerca, haberse perdido por este motivo doscientos árboles de café y como ciento cincuenta matas de plátano en estado de producción, cuyos perjuicios estima en trescientos pesos.

Oído el Fiscal General de Hacienda, y pedido informe al Gobernador Político de este departamento, quien es de parecer que se resuelva de conformidad la solicitud en referencia, reconociéndole la cantidad de cien pesos por las pérdidas en cuestión, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por medio de la Tesorería General de la República, se pague al señor Leonardo Aceituno la suma de cien pesos, valor de los perjuicios de que se ha hecho mención.

2.º—Comisionar al Gobernador Político de este departamento, para que, á nombre del Gobierno, acepte la escritura de servidumbre que la señora Mariana Alvarado otorgará por el acueducto que atraviesa el solar referido; y

2.º—Que el gasto se impute á Fomento, partida final, capítulo VII del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se manda pagar la cantidad de \$ 435.42

Tegucigalpa: 21 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Que por medio de la Tesorería General de la República, se pague á los señores J. Rössner y C.ª, de esta ciudad, la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco pesos cuarentidós centavos, valor de los gastos habidos en la Agencia Postal de Honduras en Panamá, durante los meses de abril y mayo recién pasados, en virtud de haber girado el agente por igual cantidad á favor de dichos señores; imputándose al capítulo VII, partida final, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 22 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos, que se invertirán en la compra de un estante pequeño y una lámpara, para el servicio de la oficina telegráfica de El Corpus; debiendo entregarse al telegrafista de la misma, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, é imputarse al capítulo VII, partida final, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 163.00

Tegucigalpa: 24 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento sesenta y tres pesos, valor de 133 postes que se ocuparon en la reconstrucción de la línea telegráfica de Ocotepeque; debiendo entregarse esta cantidad al Inspector Reconstructor don Ale-

jandro Melgar, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Copán, é imputarse el gasto al capítulo VII, partida final, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Aclárase una cláusula de una contrata

Tegucigalpa: 24 de junio de 1904.

El Presidente de la República, considerando: que según lo expuesto en el memorial elevado al Poder Ejecutivo, con fecha 15 del mes en curso, por varios comerciantes del departamento de Cortés, han surgido dudas acerca de la interpretación que debe darse á las palabras *exporten ó importen*, que se encuentran en la cláusula 5.ª de la contrata celebrada por el Poder Ejecutivo con los señores W. S. Valentine y George I. Scott, el 2 de marzo de 1896 y aprobada por el decreto n.º 75 del Congreso Nacional de aquel mismo año,

ACUERDA:

Que debe entenderse que las palabras arriba consignadas comprenden todos los objetos que entren al puerto donde está colocado el muelle, materia de dicha contrata ó salgan de él, cualquiera que sea su procedencia ó el lugar á que vayan destinados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza al señor E. M. Stella para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de una compañía.

Tegucigalpa: 24 de junio de 1904.

Vista la solicitud que el 20 del corriente presentó don Federico Werling, en representación de don E. M. Stella, en la cual pide se autorice á su representado para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la "Thacker Brothers Steamship Company," sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois (EE. UU. de A.) y con su asiento principal en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, en dicho Estado.

Resulta: que se acompañan á la solicitud debidamente legalizados: el acta de incorporación, los Estatutos de la misma y el poder conferido al señor Stella.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se resuelva de conformidad la solicitud en referencia.

Considerando: que la "Thacker Brothers Steamship Company," es una sociedad industrial, y que su escritura social y sus Estatutos nada contienen que sea contrario á las leyes del país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al señor E. M. Stella para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la compañía mencionada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se eroga la suma de \$ 9.200.00 para la compra de la isla "Exposición"

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1904.

Estimando de conveniencia nacional la adquisición de la isla denominada "Exposición," en el Golfo de Fonseca, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Erogar la suma de (\$ 9.200.00) nueve mil doscientos pesos, que se pagarán á J. Rosen y O., de Amapala, por la isla referida.

2.º—Autorizar al Fiscal General de Hacienda para que acepte la escritura de venta respectiva; debiendo recibir los documentos que acreditan el dominio que dichos señores han tenido en el inmueble comprado.

3.º—La suma erogada se imputará al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en los términos siguientes, la contrata que dice:

"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el General don Antonio López, por sí, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han celebrado la contrata siguiente:

1.º El contratista se compromete á suministrar todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del departamento de Intibucá, entregado por su cuenta y riesgo, en los depósitos de La Esperanza y Jesús de Otoro, hasta en cantidad mínima de tres mil botellas mensuales y cinco mil como máximo, y todo el más que produzca su fábrica.

2.º El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Jesús de Otoro, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito el 2 p. 3. En caso de que excedan, el Contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

4.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

5.º El Contratista dejará á beneficio del Fisco, el 4 p. 3 de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

6.º El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de La Esperanza, el día que comience á destilar así como el día en que termine, comunicando por telégrafo el número y cantidad de botellas que correspondan á cada operación, semanalmente, y á llevar por sí ó por medio de su representante, un

diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el Contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia.

7.º Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no faltado el surtido en los puertos de venta fiscales. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que este emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobarse debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º El Gobierno se compromete á pagar al Contratista, deducido el 4 p. 3 de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el realizado en cada mes, á más tardar el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de veinticinco centavos la botella, el que se realice en el distrito de La Esperanza y el de Jesús de Otoro; á veintitrés centavos la botella el que se realice en los demás distritos. Este pago se verificará: la tercera parte por la Administración de Rentas de Intibucá y la diferencia, cada mes, por la Aduana de Puerto Cortés, previo aviso del Administrador de Rentas á este centro y á aquella Aduana. En el caso de que la tercera parte no fuere satisfecha por la Administración de Intibucá, también se pagará por la misma Aduana de Puerto Cortés.

9.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar de guarnición ú otro afán, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo, en todo lo que tenga relación con la fábrica.

10 Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1905; y caducará ó se limitará á voluntad del Gobierno, si antes de su vencimiento se cambiare el sistema actual de la administración de la Renta de Aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el Contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia.

11 El Gobierno se compromete á pagar un mes después, á más tardar, todo el saldo líquido en especie que resulte á su favor, en los depósitos del departamento. Para constancia, firman la presente, en Tegucigalpa, á los trece días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—Pilar M. Martínez.—(Sello.)—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Antonio López.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber: que el día treinta de julio pasado doña Antonia Mejía se presentó ante esta Administración denunciando como nacional un terreno situado en esta jurisdicción y conocido con el nombre de "Los Arroyanos," propio para la crianza de ganado y como de dos caballerías, más ó menos; cuyos linderos son: al Norte, terreno del General don Antonio López; al Sur y al Occidente, con terreno de don Vicente Mejía; y al Oriente, con terreno de los herederos de don Felipe Trejo. Lo que se pone en conocimiento para los que se crean con derecho.—La Esperanza, agosto 1.º de 1904.

14

A. CARRERA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Maximiliano Ferrari G., mayor de edad, soltero, militar y de este vecindario, ante Ud. manifiesto: que en cerro virgen y en el llamado de santa Bárbara, término municipal de Sabana Grande, he descubierto una veta que produce oro y plata, según se ve de la muestra que acompaño, la que corre de Este al Sur. Linderos: al Este, cerro de La Laguna; al Sur, San Marcos; al Oeste, Monte Carmelo; y al Norte, cerro de Momotombo. Deseo explotar la mina anteriormente descrita; le pongo por nombre La Campana, y la denuncia para mí y los señores Antonino Giunta y Cirilaco Almendares, mayores de edad, solteros, mineros y vecinos de Sabana Grande. Espero que Ud. se servirá tramitar este denuncia con arreglo á la ley.—Tegucigalpa, 6 de julio de 1904.—Max. Ferrari G.—Recibido en su fecha, á la una p. m.—Jiménez, Srlo.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, siete de julio de mil novecientos cuatro.—Admitese el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srlo.—Registrado en Tegucigalpa, el día siete de julio de mil novecientos cuatro.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srlo."—Extendida en Tegucigalpa, á los veintiséis días de agosto de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez.

14—23

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Maximiliano Ferrari, mayor de edad, soltero, militar y de este vecindario, ante Ud. manifiesto: que en cerro virgen y en el llamado del Lago, término municipal de Sabana Grande, he descubierto una veta que produce oro y plata, según se ve de la muestra que acompaño, la que corre de Norte á Sur; son sus linderos: al Norte, Sur, Este y Oeste, los cerros del Gallo, La Escalera, El Pochote y La Emboscada, respectivamente. Esta mina la denuncia para mí y los señores Antonino Giunta y Cirilaco Almendares, mayores de edad, solteros, mineros y vecinos de Sabana Grande; y á la que pongo por nombre "San Juan." Suplico á Ud. tramitar este denuncia conforme á la ley.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1904.—Max. Ferrari G.—Recibido en su fecha, á las dos p. m.—Jiménez.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, cinco de julio de mil novecientos cuatro.—Admitese el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 83 y 85 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Sr.—Registrado en Tegucigalpa, á seis de julio de mil novecientos cuatro.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Sr."—Extendida en Tegucigalpa, á los veintiséis días de agosto de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez.

14—24

"La Gaceta"

Administrador:

RAMON LANDA

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 48.